

REGLAMENTO DEL FONDO DE FOMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES

Núm. 45. Santiago, 25 de julio de 2001, publicada el 6 de febrero del 2002.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, publicada en el D.O. del 4/6/2001; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

TITULO PRIMERO

Del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales

Art. 1. El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales tiene como objetivo principal contribuir al financiamiento de proyectos relativos a la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional o local.

Este fondo estará integrado por los recursos que anualmente le acuerde la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

TITULO SEGUNDO

De la administración y distribución regional de los recursos del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales

Art. 2. El Fondo será administrado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a través de la División Secretaría de Comunicación y Cultura, quien deberá coordinar, realizar el seguimiento y evaluar en conjunto con las Regiones las distintas etapas de llamado, selección y asignación del Fondo.

El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales estará constituido por los recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, será distribuido de acuerdo a los siguientes criterios:

Del total del Fondo se descontará un ocho por ciento (8%) para gastos de implementación, gestión y seguimiento de los proyectos.

A la Región Metropolitana le corresponderá un 10% del fondo restante.

El total restante del Fondo, será repartido de la siguiente manera:

- a) Un cuarto del restante del Fondo será distribuido por partes iguales entre las doce regiones.
- b) Los otros dos cuartos del Fondo, serán distribuidos entre las regiones a prorrata de la incidencia de población sobre el total nacional, de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas; y
- c) Un cuarto será distribuido por partes iguales entre las ocho regiones de menor densidad demográfica, de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas.

TITULO TERCERO

De la asignación de los recursos del Fondo

Art. 3. La asignación de la parte o cuota, que de los recursos del Fondo corresponda a una región, según la distribución establecida en el artículo anterior, será efectuada por el respectivo Consejo Regional, previo concurso público. De acuerdo a los siguientes criterios:

- Un 60% para proyectos de radiodifusión sonora, dado la mayor cantidad y masividad de esta clase de medios a nivel regional.
- El restante 40% a los otros medios de comunicación social de acuerdo a la definición del art. 2º de la ley N° 19.733.

TITULO CUARTO

De los concursos

Párrafo 1º. Disposiciones generales

Art. 4. Los concursos públicos deberán ser convocados por los respectivos Consejos Regionales durante el primer trimestre de cada ejercicio y, si al cabo de un proceso de selección quedaren recursos remanentes, se deberá convocar a nuevos concursos públicos para su asignación.

Art. 5. Corresponderá a los Consejos Regionales con la asesoría de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno en cada Región, y de la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana, las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases de los concursos;

- b) Hacer las publicaciones que correspondan;
- c) Elaborar los respectivos contratos de los proyectos adjudicados;
- d) Realizar, el seguimiento y evaluación de los proyectos en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 6. Las convocatorias deberán publicarse en a lo menos dos medios de comunicación social regionales, de modo que su noticia alcance a la totalidad de la población en el respectivo territorio regional; ellas deberán ser efectuadas con a lo menos quince días de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones.

Art. 7. Podrán participar todos los medios de comunicación social, los que deberán cumplir con las bases técnicas generales y las prescripciones del presente reglamento.

Medio de comunicación social es para todos los efectos legales, aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Los medios de comunicación social deberán, según su naturaleza, presentar los antecedentes que acrediten su personalidad, mandatos de representación legal, todos vigentes al momento de concursar.

Los medios de comunicación social escrito deberán presentar copia autorizada del inicio de actividades que debe ser enviada al Director de la Biblioteca Nacional.

En los casos de los medios de comunicación social de servicios de radiodifusión sonora o televisiva deberán tener la concesión o permisos correspondiente al día y mantenerlos vigentes durante el transcurso del proyecto.

Cualquier otro medio de comunicación social cuyo soporte sea distinto a los anteriores, deberá presentar iniciación de actividades y documentos o antecedentes que acrediten su existencia como tal.

Art. 8. Los proyectos deberán ser presentados convenientemente individualizados y descritos, de modo que contengan los elementos suficientes para efectuar su cabal evaluación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las bases del respectivo concurso.

Art. 9. Los proyectos postulados deberán ser concebidos para insertarse en la oferta programática de los medios de comunicación regional y podrán abarcar una gran cantidad de géneros o contenidos como por ejemplo campañas de bien público, historias, series, documentales, guiones, microprogramas, spots, reportajes, representaciones, narraciones, suplementos, etc. los cuales deberán versar sobre las siguientes áreas:

- a) arte y cultura regionales
- b) educación
- c) historia regional
- d) iniciativas de identidad cultural y género
- e) economía y desarrollo regionales
- f) información regional, provincial y comunal
- g) Medioambiente

Art. 10. Para iniciar el o los concursos que tengan lugar en un ejercicio presupuestario, los Consejos Regionales establecerán, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, una Comisión Regional compuesta de siete personas, de acuerdo a la siguiente representación:

- a) Un representante del Colegio de Periodistas, designado por la instancia regional respectiva.
- b) Una persona que represente a la Asociación de Radiodifusores de Chile, designada por el respectivo Comité Regional.
- c) Un representante regional de la Asociación Nacional de la Prensa en aquellas regiones donde ésta esté constituida como tal. En el caso de que no exista organización gremial regional de la Prensa y Televisión, el Secretario Regional Ministerial de Gobierno convocará a todos los medios escritos y televisivos de la región para que éstos designen un representante en la Comisión Regional.
- d) Un representante del Consejo Regional, elegido por mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Un representante del Intendente.
- f) Un representante del Secretario Regional Ministerial de Educación.

g) El Secretario Regional Ministerial de Gobierno, quien además actuará como Secretario y Ministro de Fe de la Comisión Regional respectiva.

Se designarán además, siguiendo los mismos criterios anteriores 7 miembros suplentes de la Comisión Regional para cuando se susciten a su respecto las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 12° de este reglamento.

La Comisión Regional será presidida por uno de sus integrantes, elegido al efecto por sus pares.

Art. 11. En el proceso de selección de los proyectos postulados, sólo tendrán derecho a voto los siete miembros de la Comisión Regional.

Art. 12. Ningún miembro de la Comisión Regional podrá tener participación directa ni indirecta en la concepción, formulación o ejecución de los proyectos presentados al concurso. Asimismo, todo miembro de la Comisión Regional deberá inhabilitarse de oficio, si en alguno de los proyectos postulados tuvieren interés él, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en la línea recta hasta el tercer grado y en la colateral hasta el cuarto, ambos inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado o personas ligadas a él por adopción.

Art. 13. Los miembros de las Comisiones Regionales desempeñarán las siguientes funciones en los concursos:

a) evaluar y seleccionar los proyectos que habrán de ser financiados por el Fondo;

b) proponer fundadamente la cuantía del financiamiento para cada proyecto, no pudiendo exceder esta última al 11% de los recursos disponibles en cada parte o cuota de la asignada en las letras a) y b) del artículo 3° del presente Reglamento, en cada Región;

c) elaborar un listado, en estricto orden de precedencia, de proyectos que, no obstante meritorios, no hayan resultado seleccionados, para el caso en que proceda una nueva adjudicación de los recursos del Fondo, ocasionada por la no comparecencia a suscribir el respectivo convenio de ejecución o el incumplimiento del mismo por parte de alguno de los responsables de los proyectos seleccionados.

Al término de sus funciones, la Comisión Regional deberá dar cuenta por escrito al Consejo Regional del cumplimiento de su cometido.

Art. 14. Las postulaciones de proyectos deberán ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno -en cuyo territorio jurisdiccional deban ser ejecutados-y en la División Secretaría de Comunicación y Cultura en el caso de la Región Metropolitana, de acuerdo a los formularios de postulación que ella haya elaborado y puesto a disposición de los interesados oportunamente; y si se tratare de proyectos postulados por personas residentes en el extranjero, se aplicará la misma regla.

Los proyectos deberán ser presentados escritos a máquina, computador o similar, en un original y dos copias, acompañados de toda la documentación correspondiente y de los formatos de presentación de proyectos audiovisuales en su caso; quien los postule recibirá un comprobante de recepción, en el que constará el nombre del proyecto, la individualización de su respectivo responsable y la fecha de su recepción.

Los órganos a que se refiere el inciso 1º, deberán remitir los proyectos al Consejo Regional, previo informe sobre el mismo.

Art. 15. Si quien presenta el proyecto es una persona natural propietaria de un medio de comunicación social, se tendrá a ésta como su responsable para todos los efectos legales; y si el proyecto fuere postulado por una persona jurídica, se considerará como su responsable a quien haya acreditado ser su representante legal.

Art. 16. El financiamiento de los proyectos no podrá extenderse más allá del término del respectivo ejercicio presupuestario.

Art. 17. Todo proyecto deberá considerar su realización a través de uno o más medios de comunicación social, cuyos estudios principales o salas de redacción se encuentren situados en el territorio jurisdiccional de la región en que deban ser ejecutados.

Párrafo 2º. De la evaluación y selección de los proyectos

Art. 18. Una vez expirado el plazo de presentación de las postulaciones, establecido en la respectiva convocatoria, el Consejo Regional, con la asesoría del Secretario Regional Ministerial de Gobierno en la región respectiva, y la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana, y teniendo a la vista el informe a que se refiere el inciso 3º del artículo 14 verificará el cumplimiento que en cada caso se haya dado a los requisitos y exigencias de carácter meramente formal establecidos en las bases del concurso, de lo cual dejará constancia en cada uno de los expedientes que abra para cada postulación. Cuando el postulante fuere una persona jurídica, se verificará que efectivamente tenga dicha calidad y que, además, se encuentra vigente. Si alguna postulación adoleciera de insuficiencia de índole formal o fuere extemporánea, el Consejo Regional declarará de plano su inadmisibilidad.

Art. 19. Realizado que sea el examen indicado en el artículo anterior, el Consejo Regional remitirá a la Comisión Regional los expedientes de aquellas postulaciones, que presentadas oportunamente, cumplan con los requisitos y exigencias formales establecidos en las bases del concurso. Y notificará de inmediato y por escrito a las personas naturales y jurídicas que postularon los proyectos declarados inadmisibles.

Art. 20. En su sesión constitutiva, la Comisión Regional procederá a elegir un presidente, el que dirigirá sus sesiones y organizará su trabajo.

La Comisión Regional se relacionará con el Consejo Regional y la comunidad a través del Secretario Regional Ministerial de Gobierno en la región respectiva, y a través de la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana.

Art. 21. La Comisión Regional deberá cumplir su cometido dentro del plazo de veinte días, el que empezará a correr al momento de la expiración del plazo de recepción de los proyectos a evaluar.

Art. 22. La Comisión Regional no podrá sesionar sin la concurrencia de los tres quintos de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si no pudiere sesionar por faltar el quórum requerido, podrá ser integrado por sus miembros suplentes, en el número que sea necesario. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Regional resolverá.

Art. 23. Para la evaluación de los proyectos, la Comisión Regional deberá considerar los siguientes criterios:

- calidad;
- viabilidad;
- oportunidad;
- presupuesto;
- proyección previsible para las comunidades regional, provincial y comunal.

Art. 24. La Comisión Regional, primero, seleccionará proyectos hasta concurrencia de los recursos disponibles, y después, un número igual de postulaciones meritorias, para cubrir la eventualidad prevista en el artículo 13° Lit. c) de este Reglamento.

Art. 25. La Comisión Regional, al momento de seleccionar los proyectos, deberá priorizarlos de acuerdo a los criterios señalados en el Art. 24° del presente Reglamento y a las Bases del concurso. La Comisión Regional también podrá declarar desierto, total o parcialmente, el concurso.

Art. 26. Las decisiones de la Comisión Regional deberán ser fundadas en todo caso. De ellas se levantará acta firmada por los miembros que hubieran concurrido al respectivo acuerdo, la que será autorizada por su secretario.

Art. 27. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento de su adopción, la Comisión Regional comunicará al Consejo Regional el acuerdo relativo a la selección que haya hecho o su decisión de declarar desierto el concurso.

Párrafo 3°. De la dotación a los proyectos seleccionados

Art. 28. Conocida que sea por el Consejo Regional la decisión de la Comisión Regional, deberá, dentro de los cinco días siguientes, efectuar las asignaciones que correspondan a los proyectos priorizados, por ésta. En el caso que el Consejo estimare necesario cambiar alguna o algunas de estas prioridades de asignación, deberá hacerlo de manera fundada, con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, comunicando a la Comisión Regional su decisión.

Art. 29. Finalizado el proceso de selección el Secretario Regional Ministerial de Gobierno deberá publicar -en a lo menos dos medios de comunicación social regionales, de manera de alcanzar a la totalidad de la población en la región- el listado de proyectos seleccionados, con las sumas a ellos asignadas o, en su defecto, la decisión de la Comisión Regional de declarar desierto el concurso.

De estas decisiones podrán apelar las personas que hayan participado en los respectivos concursos regionales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación, ante el Intendente Regional, quién dispondrá de cinco días hábiles para resolver, comunicando su decisión al solicitante.

TITULO QUINTO

De los convenios de ejecución de los proyectos

Art. 30. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación regulada en el artículo inmediatamente precedente, las personas naturales, que de conformidad con el artículo 15° de este reglamento sean responsables de proyectos seleccionados, deberán celebrar un Convenio de Ejecución con el respectivo Gobierno Regional y el Ministerio Secretaría General de Gobierno a través del Secretario Regional Ministerial respectivo.

Si expirare el plazo señalado en el inciso anterior, sin que el responsable del proyecto seleccionado hubiere firmado el respectivo Convenio de Ejecución, el Secretario de la Comisión Regional certificará dicha circunstancia y con su solo mérito el Consejo Regional procederá a adjudicar y reasignar los recursos del Fondo entre aquellos proyectos seleccionados y priorizados especialmente para el efecto, de conformidad con los artículos 25° y 13° Lit. c) de este reglamento.

Art. 31. El Convenio de Ejecución identificará a las partes, explicitará los términos precisos en que habrá de realizarse el proyecto seleccionado, como de los derechos y obligaciones de las partes contratantes, el compromiso de aplicar con exclusividad los recursos asignados a los objetivos previstos en el proyecto, de rendir garantía suficiente del fiel cumplimiento del convenio y de informar al Secretario Regional de Gobierno, con la periodicidad que para el caso se convenga, tanto acerca de los avances del proyecto, como de su plena realización.

Art. 32. Los Convenios de Ejecución serán aprobados mediante resolución del Intendente Regional y comenzarán a regir una vez terminada su tramitación administrativa.

TITULO SEXTO

Del control de la ejecución de los proyectos

Art. 33. Corresponderá al Consejo Regional con la asesoría del Secretario Regional Ministerial de Gobierno y al Jefe de la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana, velar por que la ejecución de los proyectos se ajuste a los términos del respectivo Convenio de Ejecución, las bases y el presente reglamento, supervisarlos y evaluarlos periódicamente.

Art. 34. Si el responsable de un proyecto incurriere en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Consejo Regional podrá disponer la suspensión inmediata de los aportes al proyecto.

Si el responsable se allanare a cumplir efectivamente sus obligaciones contractuales, el Consejo Regional podrá éste resolver la prosecución del proyecto y la consiguiente reanudación de los aportes.

Art. 35. Los recursos que entregue el Fondo deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del proyecto. Todos los gastos deberán estar respaldados con boletas o facturas emitidas a nombre al medio de comunicación que se adjudicó los recursos, y desglosados de acuerdo a los ítem que fueron aprobados por el Consejo Regional luego de la evaluación del proyecto y su respectiva asignación.

La rendición de estos dineros deberá ser remitida al Secretario Regional Ministerial de Gobierno, y al Jefe de la División de Comunicación y Cultura en caso de la Región Metropolitana, rendición que deberá ser enviada a la División Administración y Finanzas del Ministerio Secretaría General de Gobierno con copia a los Consejos Regionales.

Ninguna boleta o factura podrá ser emitida a nombre del Gobierno Regional o del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

En el caso que los recursos no sean destinados a la ejecución del proyecto, se ejercerán las acciones que en derecho correspondan.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Claudio Huepe García, Ministro Secretario General de Gobierno.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eliana Arntz Bustos, Subsecretaria General de Gobierno.